

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 136480

Pasto, 9 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 00675 del 14 de agosto de 2020 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 136480” distinguido con ID. No. 136480.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 00675 del 14 de agosto de 2020 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 136480” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 9 días, del mes de septiembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 9 de septiembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (9, 10, 11, 12 y 15 de septiembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 15 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



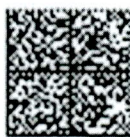
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00675 DE 14 DE AGOSTO DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Anexo 11 – ID 136480”



LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 17 de junio de 2013, en la defensoría de Quibdó (Ch), la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], diligencio el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas (FUD) No. CG000125215, donde relacionó ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio consistente en un lote con vivienda, ubicado en el sector denominado “Kilómetro 28” en el municipio de Tumaco (N).

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 00675 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

donde podría iniciarse un proceso de restitución, allegó la información a la Unidad y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente los ID No. 136480

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) *la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio*, (ii) *la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar*, y (iii) *las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono*.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la legitimidad requerida y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al abandono o despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la señora [REDACTED], el día 13 de febrero de 2020, al número [REDACTED] a través de un agente de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuyas constancias reposan en el expediente administrativo, donde se manifiesta que la llamada fue atendida, por lo cual se pudo establecer contacto con la ciudadana señora JANETH KLINGER MOSQUERA, quien actuando en nombre propio manifestó a la Unidad, expresamente desistir de presentar esta solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en los siguientes términos:

"PREGUNTADA: me puede indicar por favor, si usted está interesada en iniciar el proceso de Restitución de Tierras, sobre el predio que se relacionó en esta llamada? CONTESTA: no, no quiero, no señor PREGUNTADA: su decisión es libre, consciente y voluntaria. RESPONDE: sí, señor. PREGUNTA: usted ha sido amenazada para tomar esa decisión (...)? RESPUESTA: pues no estoy amenazada, pero no me interesa. SE INFORMA: permítame informarle que la ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que los ciudadanos desistan expresamente de sus peticiones, sin perjuicio de que si usted cambia de opinión, pueda presentar una nueva solicitud de restitución de tierras con los requisitos legales dentro de la vigencia de la mencionada ley, esto es hasta el 10 de julio de 2021. De este modo la sede de la unidad de restitución de tierras, encargada de su caso lo analizará y remitirá la información a su (...) dirección física.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del CPACA.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00675 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad:

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la defensoría de Quibdó (Ch) se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que la solicitante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo, tal y como se verifica en la grabación realizada de la llamada del día 13 de febrero de 2020.

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Por su parte manifiesta que tiene organizada su vida en el municipio de Quibdó – Choco, en el barrio El Porvenir, en la calle 34 No 12- 06 donde recibirá notificaciones. En la actualidad trabaja en un comedor escolar y así tiene organizada su vida, razón por la cual no tiene intención de regresar al predio el cual abandonó en el 2001.

Que en ese orden la señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado:

En la manifestación de desistimiento, la ciudadana declaró que el predio mencionado en el FUD no tiene ninguna intención de regresar, ni de iniciar proceso de Restitución de Tierras.

De la declaración recibida se tiene que la señora [REDACTED], se tiene que ella se encuentra en condiciones cognitivas normales, lo cual garantiza que la decisión tomada respecto a desistir del proceso se hace de manera libre, conciente e informada.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 00675 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Dentro de la entrevista telefónica realizada por la unidad el día 13 de febrero de 2020 se indaga al respecto en los siguientes términos: PREGUNTADA: Me puede indicar si usted ha recibido amenazas, hostigamientos o intimidaciones con motivo de su reclamación de tierras? CONTESTA: no señor. PREGUNTADA Me puede indicar si usted tiene la intención de volver a ese lugar – CONTESTA: no nunca .- PREGUNTADA usted esta interesada en iniciar el proceso de restitución de tierras sobre el predio que relaciono en esta llamada? CONTESTA: No, no quiero su decisión es libre conciente y voluntaria? CONTESTA: si señor. no me amenazaron y no estoy amenazada para contestar esto.

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se pudo verificar en la manifestación de desistimiento, el predio relacionado por la ciudadana en la declaración que reposa en el FUD, consistente en un lote con vivienda, ubicado en el sector llamado "Kilómetro 28" en el municipio de Tumaco (N), predio que en la actualidad ya no tiene intención de regresar.

Adicionalmente se tiene por parte de la ciudadana, el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para poder acceder al proceso de restitución de tierras, acceso al proceso que renuncia de manera expresa.

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 59672734, razón por la cual la Unidad considera, que la manifestación de desistimiento interpuesta por la accionante es lógica, jurídica y conducente además de que no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión
Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00675 DE 14 DE AGOSTO de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

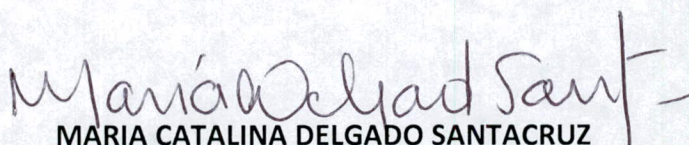
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] lación con el predio consistente en un lote con vivienda, ubicado en el sector denominado "Kilómetro 28" en el municipio de Tumaco (N), remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los catorce (14) de agosto de 2020.



MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Erwin Ivan Ortiz Guerrero, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Jorge Paz Robi, coordinador etapa administrativa UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

